



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 04 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 97

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 004, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CASTO MORALES ORTIZ, DE RENUNCIA A SU DERECHO PARA ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.....

6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOCAL Y DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

CONSTITUCIONALES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE REFERENCIA, ASÍ COMO EN AQUELLOS DONDE SEA NECESARIO... 9

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, SE EXHORTA A LOS ACTORES POLÍTICOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA QUE EN ESTE PROCESO DE SUCESIÓN DE RECTOR SE APEGUEN IRRESTRICAMENTE AL MARCO JURÍDICO ESTATAL Y UNIVERSITARIO..... 12

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DESIGNA MAGISTRADO PRESIDENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 7, Y 16, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA..... 16

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 383/2012-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 288/2012-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 337/2012-3, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 624-1/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27
Segunda publicación de edicto exp. No. 367-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 149/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 14 en Acapulco, Gro.....	30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado entre las Calles de Martín Vicario y Toreo, barranca de por medio sin nombre, Colonia Los Huajitos en Huitzuco, Gro..	30
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle Ignacio Manuel Altamirano No. 7 Bis 1, Manzana II, Colonia Centro en San Luis Acatlán, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del lote de terreno urbano 12 en Colonia Vista Hermosa, al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado junto al Anillo Periférico, al Poniente de Iguala, Gro.....	32
Primera publicación de edicto exp. No. 27/2009-F, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 538-2/2012, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 150/2011-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 462/2011-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto exp. No. 614/2012-II, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en e Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2011, promovido en el Juzgado Mixto de Paz en Zitlala, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 156/2009-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 122/2011-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 273-I/2007, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2011-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..	45

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 004, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CASTO MORALES ORTIZ, DE RENUNCIA A SU DERECHO PARA ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del Ciudadano Casto Morales Ortiz, de renuncia a su derecho para acceder al cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha 09 de Octubre del presente año, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, tomó conocimiento del escrito de fecha 01 de Octubre del año en curso, suscrito por el C. Casto Morales Ortiz, mismo en el que solicita renunciar a su derecho de acceder al cargo y funciones de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

III.- Asimismo, mediante oficio No. LX/1ER/OM/DPL/095/2012, signado por la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El artículo 89 de la Ley Orgá-

nica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que los miembros de los Ayuntamientos tienen el derecho de renunciar al cargo que se les encomendó constitucionalmente, solo por causa justificada; desprendiéndose que la solicitud antes citada, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho, por la vía y forma adecuada.

Por otra parte, con fecha 15 de Octubre del presente año, el C. Casto Morales Ortiz, compareció de manera personal y voluntariamente, ante esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado, a ratificar su escrito de fecha 01 de Octubre del año en curso, confirmando su solicitud de renunciar a su derecho de acceder al cargo y funciones de Síndico Procurador del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

Por lo anterior esta Comisión, califica que la petición del solicitante está fundada y motivada, ya que ratifica de manera expresa su deseo de renunciar al cargo que le fue conferido constitucionalmente, por así convenir a sus intereses personales; razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa, sin que para ello exista algún impedimento o razón suficiente para negar la petición.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 46, 49, fracción II, 53 fracción

V, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el C. Casto Morales Ortiz, para renunciar al derecho de acceder al cargo y funciones como Síndico Procurador H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, lo anterior, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido":

Que en sesiones de fecha 06 y 08 de noviembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra

Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la solicitud del Ciudadano Casto Morales Ortiz, de renuncia a su derecho para acceder al cargo y funciones de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8ª fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 004, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA SOLICITUD DEL CIUDADANO CASTO MORALES ORTIZ, DE RENUNCIA A SU DERECHO PARA ACCEDER AL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud del Ciudadano Casto Morales Ortiz, de renuncia para acceder al cargo de Síndico Procurador, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquesele al Ejecutivo del Estado la situación jurídica que guarda este asunto,

para que manifieste lo que a su derecho convenga en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, lo anterior para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para su conocimiento y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ROGER ARELLANO SOTELO.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, FORMULA ATENTO EXHORTO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, LOCAL Y DEL MUNICIPIO DE OLINALÁ A EFECTO DE QUE EN USO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES IMPLEMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE REFERENCIA, ASÍ COMO EN AQUELLOS DONDE SEA NECESARIO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de noviembre del 2012, los Diputados Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, Local y del Municipio de Olinalá, a efecto de que en uso de sus facultades y competencias constitucionales implementen las acciones necesarias para garantizar la seguridad pública en el Municipio de referencia, así co-

mo en aquellos donde sea necesario, en los siguientes términos:

"La seguridad pública es parte trascendental para el bienestar de toda sociedad. El Estado en sus tres órdenes de gobierno debe generar condiciones que permitan a los habitantes desarrollar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

En este orden de ideas, la función de seguridad pública encuentra su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Federal, que entre otras cosas establece que "La seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios". Además, se reglamenta en otras leyes secundarias como la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este preámbulo ha motivado que este tópico se erija como una función sustancial de todos los gobiernos y al mismo tiempo una de las exigencias más sentidas de la sociedad. Este tema en México y en particular del Estado de Guerrero, constituye un tema insoslayable y al mismo tiempo delicado en los últimos años.

En la actualidad Guerrero ha sido escenario de un clima de inseguridad y presencia de hechos violentos, circunstancia que ha limitado y restringido el derecho

de las familias y ciudadanos guerrerenses a vivir en un ambiente de seguridad y paz social.

La información contenida en diferentes medios de comunicación y algunos organismos no gubernamentales, han dado cuenta que Guerrero, se ha colocado en una situación lamentable sobre la violencia. Esta situación ha ocasionado un sentimiento de inseguridad entre la población causando comportamientos sociales orientados a impulsar de forma autónoma, respuestas para protegerse del clima de inseguridad y violencia, a través de policía y organización ciudadanas.

Que en esta lógica se pueden poner de relieve los casos de los Municipios de Huamuxtílán y Cualác, y recientemente, el acaecido el 28 de octubre en Olinalá, donde vecinos tomaron la decisión de establecer comités de vigilancia ciudadana para resguardar los accesos a la población portando armas de bajo calibre, así como palos y machetes, acción con la cual buscaban protegerse y brindarse seguridad.

Ante esta realidad los gobiernos Estatal y federal han tomado cartas en el asunto, sin embargo, consideramos que cualquier acción que se implemente a efecto de restablecer la seguridad y la paz sociales en Olinalá, se tome en cuenta la participación de los vecinos del lugar.

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Fe-

deral, la seguridad pública implica la idea de participación; ésta no puede alcanzarse con estrategias y acciones aisladas de la autoridad; exige la articulación y coordinación de todos los órganos de gobierno y actores sociales que intervienen directa o indirectamente. Por lo anterior, es importante poner de relieve que las acciones que se realicen hoy y a futuro para garantizar la seguridad y la paz, se tome en cuenta la participación de sociedad afectada.

Que esta soberanía popular no elude esta problemática tan delicada para la sociedad guerrerense, por ello considera que ante el contexto, se hace impostergable garantizar certeza y seguridad pública a la población, y para esto, se tienen que considerar acciones orientadas a avanzar en el mejoramiento de los estándares de calidad de los cuerpos policiacos, determinar inversiones en instalaciones y equipamiento, programas de prevención del delito, la coordinación de los tres órdenes de gobierno, así como el seguimiento y evaluación de las acciones pactadas.

Con estas acciones se estaría pugnando a restablecer esta función trascendental de los Estados, la cual va encaminada a brindar seguridad pública y garantizar la paz en la sociedad".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 06 de noviembre del 2012, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del

Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Luisa Ayala Mondragón y Héctor Apreza Patrón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento exhorto a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, Local y del Municipio de Olinalá a efecto de que en uso de sus facultades y competencias constitucionales implementen las acciones necesarias para garantizar la seguridad pública en el Municipio de referencia, así como en aquellos donde sea necesario.

SEGUNDO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, formula atento exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal, Local y al Ayuntamiento de Olinalá, a efecto de que establezcan comunicación directa y permanente con las autoridades municipales y

el consejo ciudadano del municipio de Olinalá, con el propósito de aprovechar la organización ciudadana.

TERCERO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a los tres órdenes de Gobierno para que de forma coordinada desarrollen un Plan de Prevención para el Municipio de Olinalá, que involucre la participación articulada de la ciudadanía; en donde además exista un proceso de seguimiento y evaluación para medir los avances en la disminución de la incidencia delictiva.

CUARTO.- La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, reconoce el derecho de los guerrerenses a resguardar sus bienes y familias, y respalda el interés por la organización ciudadana.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Gírese el presente Acuerdo Parlamentario a las autoridades de referencia para sus efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un diario

de circulación estatal.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ROGER ARELLANO SOTELO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE CAMACHO PEÑALOZA.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA, SE EXHORTA A LOS ACTORES POLÍTICOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, PARA QUE EN ESTE PROCESO DE SUCESIÓN DE RECTOR SE APEGUEN IRRESTRICAMENTE AL MARCO JURÍDICO ESTATAL Y UNIVERSITARIO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 08 de noviembre del 2012, la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria, se exhorta a los actores políticos y académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que en este proceso de sucesión de Rector se apeguen irrestrictamente al marco jurídico estatal y universitario, en los siguientes términos:

"El artículo 3º Fracción VII

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el apartado de los derechos humanos que otorga nuestra máxima carta magna, entre otras cosas contempla; la existencia en el país de universidades e instituciones de educación superior, a quienes les otorga autonomía, facultades y responsabilidades para gobernarse a sí mismas, permitiéndoles la realización de sus fines, tales como educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra, investigación, libre examen y discusión de las ideas.

Al amparo de este marco normativo, existe en nuestro Estado la Universidad Autónoma de Guerrero, como una institución pública de educación media superior y superior, de interés social, con Autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su marco jurídico interno.

Nuestra Universidad a través de los universitarios, ha hecho grandes esfuerzos para ir mejorando las funciones sustantivas que le corresponde ejercer, es de reconocerse los avances en todos los aspectos de su competencia.

Bajo esa premisa, y con pleno respeto a la autonomía universitaria, éste poder Legislativo tiene la obligación ineludible de contribuir en el desarrollo

y avances académicos, aportando de acuerdo a nuestras competencias los instrumentos jurídicos, económicos y políticos para evitar cualquier perturbación que altere la estabilidad de los universitarios y pudiera frenar sus tareas sustantivas.

Actualmente en nuestra alma mater, es del conocimiento público el hecho tan lamentable que significó para los universitarios y los guerrerenses, la renuncia y posterior deceso del señor Rector, Ascencio Villegas Arrizón; esto, también es de todos conocido que ha generado movimientos naturales de una sucesión adelantada situación que ha derivado en la formación de dos grandes bloques universitarios que interpretando cada quien el sentido y alcances de la Ley, pretenden conducir el proceso de sucesión.

Frente a esta realidad, este poder legislativo no puede permanecer ajeno, es nuestra competencia vigilar el estricto cumplimiento de las leyes; pero sobre todo es nuestra obligación contribuir en la preservación de la gobernabilidad de nuestro Estado, asumiendo las medidas necesarias para evitar la polarización entre los diferentes sectores de la sociedad. En este caso particular, es de nuestra competencia contribuir a la conciliación universitaria, haciendo un llamado a los actores políticos y académicos de la universidad Autónoma de Guerrero, para conducirse con civilidad, armonía y respeto, dentro del marco legislativo que rige

la vida orgánica de esa histórica institución.

El artículo 22 de la Ley de nuestra Universidad, señala claramente que:

El Rector será sustituido por el Secretario General en ausencias que no excedan de dos meses, si la ausencia es mayor, el H. Consejo Universitario designará al Secretario General como Rector interino y éste convocará a elecciones en un plazo máximo de tres meses para un nuevo rector.

Como puede verse, la legislación plantea dos figuras: la figura del "Rector sustituto" diseñada para suplir las ausencias que no excedan de dos meses y la figura del "Rector interino" cuya única misión es la de convocar a elecciones para elegir a un nuevo Rector.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, estamos ante el imperativo de convocar a elecciones anticipadas para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria, sin embargo en diversos espacios de la opinión pública se ha ventilado la posibilidad de que el actual Rector interino, se prolongue en su ejercicio más allá de los plazos que establece la legislación, situación que ha cobrado fuerza al materializarse las destituciones de diversos funcionarios de primer nivel de nuestra máxima casa de estudios, lo cual podría generar inconformidades, polarización y desestabilización en la comunidad uni-

versitaria.

Ante tales hechos deben decirse que el tejido social de nuestro Estado no está en condiciones para resistir el surgimiento de un nuevo conflicto, mucho menos entre los universitarios, por eso tenemos que hacer un firme llamado para que dentro del marco de la conciliación y de la legalidad, los actores se avoquen a la solución inmediata de la suscitada controversia con motivo de la sucesión del Rector.

A nadie convienen las ambigüedades que dan origen a las tentaciones para prolongarse en el poder, se debe de respetar el contenido esencial de lo plasmado por el legislador en el artículo 22 de la Ley Universitaria; es decir que se convoque a elecciones dentro del término señalado, para que sean los universitarios los que decidan la vida académica y política.

No sería correcto, que en nuestra alma mater la máxima figura académica individual universitaria, sea quien transgreda su propio orden jurídico y que posteriormente pueda ser sujeto a las responsabilidades que contemple el marco jurídico estatal, independientemente de las que el orden normativo universitario contemple".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de noviembre del 2012, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de

votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Ana Lilia Jiménez Rumbo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.— El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía universitaria, se exhorta a los actores políticos y académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero, para que en este Proceso de Sucesión de Rector se apeguen irrestrictamente al marco jurídico estatal y universitario.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO: Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Remítase el presente Acuerdo al H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ROGER ARELLANO SOTELO.

Rúbrica.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, POR EL QUE SE DESIGNA MAGISTRADO PRESIDENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 7, Y 16, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, párrafo XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia; con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Que el artículo 4,

fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado establece que, en términos de lo dispuesto por la Constitución Local y las leyes aplicables, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del pleno, es competente para expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

TERCERO. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesiones del 28 de mayo y 6 de julio del 2004 designó magistrados numerarios a Olimpia María Azucena Godínez Viveros (Sala Central), Alma Delia Eugenio Alcaraz (Primera Sala Regional), J. Jesús Villanueva Vega (Segunda Sala Regional), Isaías Sánchez Nájera (Tercera Sala Regional), y J. Félix Villafuerte Rebollar (Cuarta Sala Regional) así también, designó a Regino Hernández Trujillo y Fernando Xochihua San Martín, como magistrados supernumerarios primero y segundo respectivamente.

CUARTO. De conformidad con los nombramientos expedidos, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión del dieciséis de mayo de dos mil ocho, ratificó como magistrados numerarios a los ciudadanos licenciados Alma Delia Eu-

genio Alcaraz, como titular de la Primera Sala Unitaria; J. Jesús Villanueva Vega, como titular de la Segunda Sala Unitaria; Isaías Sánchez Nájera, como titular de la Tercera Sala Unitaria; J. Félix Villafuerte Rebollar, como titular de la Cuarta Sala Unitaria, y Regino Hernández Trujillo, como titular de la Quinta Sala Unitaria; y a Fernando Xochihua San Martín como magistrado supernumerario primero y designó a David Terrones Bacilio, como magistrado supernumerario segundo.

QUINTO. El periodo para el cual fueron ratificados y elegidos quienes se mencionan en el considerando anterior, fue del veintinueve de mayo de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil once, de acuerdo con los artículos Décimo y Segundo Transitorios de los decretos número 559 por el que se reformaron adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Decreto número 572 por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tal como se aprecia del contenido de dichas normas:

"DECRETO NÚMERO 559 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. [...]"

DÉCIMO. Los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado y los magistrados del

Tribunal Electoral del Estado, en su caso que sean ratificados por un periodo más y los designados en el año dos mil ocho, durarán en su cargo del veintinueve de mayo de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil once.

Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá convocatoria para evaluar y designar Consejeros y Magistrados Electorales, para integrar el Instituto y el Tribunal Electoral del Estado a más tardar el 16 de julio de 2012, debiendo concluir dicho proceso antes del 12 de septiembre de 2012. [...]"

"DECRETO NÚMERO 572 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. [...]"

SEGUNDO.- En su caso, los Magistrados Electorales del Tribunal Electoral que sean ratificados o designados en el año 2008, durarán por esta única ocasión en el cargo del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2011. [...]"

SEXTO. En cumplimiento al artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, una vez integrado el Pleno del Tribunal Electoral, en la novena sesión pública extraordinaria de treinta de mayo de dos mil ocho se eligió como presidente de la institución al magistrado J. Jesús Villanueva Vega para el periodo 2008-2011.

SÉPTIMO. De conformidad con

lo dispuesto en el Decreto número 811, de veintisiete de septiembre de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 77, alcance I, se reformó el artículo Décimo Transitorio del Decreto 559, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a efecto de prorrogar el mandato de los magistrados electorales por un año más al frente de la jurisdicción electoral.

La norma constitucional quedó de la siguiente forma:

"DÉCIMO. Los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado y los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, ratificados y los designados en el año dos mil ocho actualmente en funciones, durarán en su cargo del veintinueve de mayo de dos mil ocho al quince de noviembre de dos mil doce, por esta única ocasión."

OCTAVO. Derivado del decreto número 813, de nueve de septiembre del dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 72, alcance I, se reformó la fracción I; el párrafo tercero del artículo 16, y el artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, para prorrogarles, por un año más, el cargo a los magistrados electorales que actualmente integran el Tribunal Electoral del

Estado, disposiciones que quedaron en los términos siguientes:

"Fracción I. Noventa días antes de que concluya el periodo para el que fueron electos los magistrados electorales que integran el Tribunal Electoral del Estado, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por lo menos en dos periódicos de mayor circulación en el Estado, dirigida a todos los licenciados en derecho, residentes en el Estado de Guerrero, que tengan interés de participar como candidatos a ocupar el cargo de Magistrado Electoral; para que en el plazo de quince días naturales contados a partir de la publicación presenten su solicitud;

[...]

Tercer párrafo del artículo 16 de la LOTE.

Los magistrados electorales numerarios y supernumerarios durarán en su cargo cuatro años. Pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual. **Los magistrados electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado.** Los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal.

[...]

TRANSITORIO

SEGUNDO. En su caso, los Magistrados Electorales del Tri-

bunal Electoral ratificados o designados en el 2008 actualmente en funciones, durarán por esta única ocasión en el cargo del 29 de mayo de 2008 al 15 de noviembre de 2012, quedando los nombramientos y cargos conferidos en los términos que actualmente tienen.

Por única ocasión el Congreso del Estado emitirá convocatoria para evaluar y designar Magistrados Electorales, para integrar el Tribunal Electoral del Estado a más tardar el 16 de julio de 2012, debiendo concluir dicho proceso antes del 12 de septiembre de 2012."

[...]

NOVENO. Derivado de lo anterior, mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil once, el Pleno de este tribunal aprobó la prórroga del nombramiento de su presidente, hasta la conclusión del periodo a que se refiere el segundo transitorio de la normativa citada con antelación, teniendo lugar el fenecimiento de dicho plazo el quince de noviembre de dos mil doce.

DÉCIMO. Mediante decreto de veintiséis de enero de dos mil doce, el Congreso del Estado llamó al magistrado supernumerario primero en la lista de prelación Fernando Xochihua San Martín para asumir las funciones y atribuciones de magistrado numerario titular de la Cuarta Sala Unitaria por la ausencia definitiva del ciudadano J. Félix Villafuerte Rebollar.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, es un hecho notorio para este tribunal electoral que, a la fecha, el H. Congreso del Estado de Guerrero no ha concluido con el procedimiento para la integración de este órgano jurisdiccional previsto en el segundo párrafo del artículo transitorio precitado, razón por la cual en la especie se encuentra actualizado el supuesto contenido en el tercer párrafo del numeral 16 de la ley orgánica en comento, que señala:

"... Los magistrados electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado..."

DÉCIMO SEGUNDO. En ese sentido, el artículo 25, párrafos vigésimo sexto, vigésimo séptimo y vigésimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, disponen que la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerá el Tribunal Electoral del Estado, éste será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos elec-

torales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

Sigue disponiendo que el Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno, una Sala de Segunda Instancia y cinco Salas unitarias; se integrará por cinco magistrados numerarios y dos supernumerarios, los cuales para el ejercicio de la función Jurisdiccional contarán con cuerpos de jueces instructores y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento, los que serán independientes y responderán sólo al mandato de la Ley. Las sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la Ley y expedirá su reglamento interior.

Además, señala que los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y que serán electos por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en dicho ordenamiento. El cargo de Presidente durará cuatro años sin derecho a reelección, y se elegirá en sesión pública por los magistrados propietarios de entre sus miembros.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte el artículo 7 y 16, fracción VIII, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado dispone que dentro de los primeros días a que se instale el Tri-

bunal Electoral, los Magistrados numerarios, elegirán de entre ellos, al Presidente del Pleno, quien lo será también del Tribunal y de la Sala de Segunda Instancia por un período de cuatro años sin derecho a reelección. Que las ausencias del Presidente serán suplidas, si no excede de 15 días, por un Magistrado Propietario. Si la ausencia excediera de dicho plazo pero fuere menor a un mes, se designará un Presidente Interino, y si fuere mayor a ese término se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del período.

Además, que los magistrados electorales numerarios y supernumerarios durarán en su cargo cuatro años. Pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual. Los magistrados electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado. Los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal.

DÉCIMO CUARTO. De las normas trasuntas y enunciadas en las consideraciones anteriores, se obtiene, con meridiana claridad, lo siguiente:

n El Tribunal Electoral del Estado es órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con carácter permanente, personalidad

jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; funcionará en Pleno, una Sala de Segunda Instancia y Cinco Salas unitarias; se integrará por cinco Magistrados numerarios y dos supernumerarios; sus sesiones de resolución serán públicas. El cargo de Presidente durará cuatro años sin derecho a reelección.

n Los magistrados electorales que se encuentren en funciones deberán concluir su encargo hasta en tanto sean designados los nuevos magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

n Los magistrados electorales numerarios y supernumerarios durarán en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificados en una sola ocasión por un periodo igual.

n El magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado durará en su encargo cuatro años sin tener derecho a reelección.

n Que al ampliarse el periodo de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado hasta el 15 de noviembre del año 2012, los nombramientos y cargos conferidos quedaran en los términos que actualmente tienen.

DÉCIMO QUINTO. De las disposiciones jurídicas y consideraciones precisadas se colige de forma categórica que, al ampliar-

se el mandato de los magistrados por un año más y haberse prorrogado la designación del presidente de este tribunal, deberán continuar en funciones hasta en tanto no sean designada la nueva integración.

DÉCIMO SEXTO. Sin embargo, tomando en cuenta que mediante decreto de doce de septiembre de este año, el magistrado presidente de este tribunal fue designado consejero electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, por el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2012 al 15 de noviembre del 2016, y a efecto de dar certidumbre jurídica a los actos administrativos y jurisdiccionales de este tribunal, con fundamento en el artículo 6 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los magistrados electorales actualmente en funciones, quedaran con los nombramientos y cargos conferidos en los términos que actualmente tienen, y por tanto, permanecerán como titulares de salas que les fueron asignadas mediante acuerdo general, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, hasta en tanto sean designados los nuevos magistrados electorales.

SEGUNDO. Con apoyo en las consideraciones vertidas en este

acuerdo, se aprueba la designación del magistrado Regino Hernández Trujillo, como Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a partir del día 16 de los corrientes, para que cumpla con el periodo establecido en los términos de la Constitución y la normatividad invocada en el cuerpo de este acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Inmediatamente se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Para su debido conocimiento, además publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

C. J. JESÚS VILLANUEVA VEGA.
MAGISTRADO PRESIDENTE.
Rúbrica.

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
MAGISTRADA.
Rúbrica.

C. ISAÍAS SÁNCHEZ NÁJERA.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

C. FERNANDO XOCHIHUA SAN MARTÍN.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

C. REGINO HERNÁNDEZ TRUJILLO.
MAGISTRADO.
Rúbrica.

C. MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
Rúbrica.

EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO MANUEL ALEJANDRO ARROYO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

Que el presente documento en 12 fojas, debidamente cotejado y sellado, es copia fiel de su original que tuve a la vista, relativo al acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero de quince de noviembre de dos mil doce, por el que se designa magistrado presidente, en términos de los dispuesto por los artículos 6, fracción I, 7, y 16 tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de esta entidad federativa, aprobado en la novena sesión extraordinaria pública y solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas

en el artículo 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.- **DOY FE.**

Chilpancingo, Guerrero, a quince de noviembre del dos mil doce.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. RODOLFO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 383/2012-1, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por PEDRO SALAS PINO, en contra de RODOLFO HERNANDEZ DOMINGUEZ Y C. DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que a la letra dicen: Acapulco, Guerrero, veintisiete de septiembre de dos mil doce. A sus autos el escrito de la licenciada FELICITAS GUADARRAMA MARTINEZ, abogada patrono de la parte actora, atento a su contenido, con apoyo en los artículos 122 y 143 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene adjuntando al de cuenta los acuses de recibido de los informes solicitados a las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, sin que por el momento haya lugar a ordenar la publicación de los edictos para emplazar a juicio al demandado RODOLFO HERNANDEZ DOMINGUEZ, en virtud de que se advierte del informe rendido por el Vocal del

Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, que de acuerdo a los antecedentes con que cuenta esa dependencia tiene como domicilio el ubicado en Calle Rio San Luis Tres, de la Colonia Vista Alegre de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, Código Postal 39560, por ello, se tiene por presentado a PEDRO SALAS PINO, por su propio derecho, con su escrito exhibido el uno de agosto del año en curso, por medio del cual demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL, de RODOLFO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número de 383/2012-I, que legalmente le corresponde. En base a lo anterior, con copia simple, cotejada y sellada de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que dentro del término de NUEVE días produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, asimismo prevénganseles para que señalen domicilio en ésta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes, con excepción

de la sentencia definitiva que se dicte, les surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este juzgado. Por señalado el mismo domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que indica para los mismos efectos, en términos de los numerales 94 y 95 del Código Procesal de la Materia, a quienes se les reconoce el carácter de abogadas patrono del promotente. Por tanto túrnense los autos a la Actuaría de este Juzgado para que realice las diligencias respectivas. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas. AUTO POR CUMPLIMENTAR: Acapulco, Guerrero, veintinueve de octubre del dos mil doce. A sus autos el escrito de la licenciada FELICITAS GUADARRAMA MARTINEZ, atento a su contenido, tomando en consideración que se advierte de los informes rendidos por las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, así como de la razón levantada por la licenciada PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO, Actuaría Judicial de este Juzgado, el día dieciséis de octubre del presente año, donde se desprende que no ha sido posible localizar el domicilio del reo civil RODOLFO HERNÁNDEZ DOMINGUEZ, por ello, en términos del

artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, dese cumplimiento al auto de fecha veintisiete de septiembre de ésta anualidad y emplácese legalmente a juicio al referido demandado, por medio de publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico Novedades de Acapulco, en éste último por tres veces "de tres en tres días"; esto es, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; haciéndosele saber al reo civil que deberá presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación con la Actuaría de este Juzgado a recibir las copias de traslado y que cuenta con nueve días a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos anexos de la misma en la Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical, sin numero, "Palacio de Justicia", del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero. Se le apercibe que de no contestar la demanda se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la misma que se deje de contestar asimismo deberá señalar

domicilio en esta Ciudad donde oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por cedula que se fije en los estrados de este Juzgado con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al reo civil. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rubricas.

Acapulco, Guerrero; 05 de Noviembre del 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

La licenciada IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, por auto del siete de septiembre del presente año, dictado en el expediente número 288/2012-I, juicio ordinario civil, promovido por OCTAVIO ELPIDIO ROMERO PEREZ, en contra de MIGUEL CARDE-

NAS MELENDEZ Y OTRA, se ordenó emplazar a juicio a MIGUEL CARDENAS MELENDEZ por medio de la publicación del presente edicto, haciendo saber a la citada persona que cuenta con sesenta días para contestar la demanda, plazo que comenzará a transcurrir al día siguiente de la última publicación de este edicto, asimismo, que puede comparecer a recibir las copias de traslado en la primera secretaria de este juzgado. El auto a la letra dice: "Chilpancingo, Guerrero, a siete de septiembre del año dos mil doce. Visto el escrito de ANGEL AYALA TAPIA, atento a su contenido, respecto a su primer petitorio, se le tienen por exhibidos los acuses de recibido que describe y anexa en el de cuenta, mismos que se mandan agregar a las presentes actuaciones, para que surta sus efectos legales correspondientes. Por otra parte, respecto a su segundo petitorio, y toda vez que se ignora el domicilio del demandado MIGUEL CARDENAS MELENDEZ, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio por medio de edictos al demandado MIGUEL CARDENAS MELENDEZ, para lo cual, deberá de notificársele el auto del once de junio del año en curso, por medio de publicaciones por medio de edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber que el citado demandado, deberá contestar la demanda, dentro de

un término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado respectivo, en la secretaria actuante.- Notifíquese y cúmplase".

Anexo al presente edicto el auto de radicación de fecha once de junio del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. OLIVERIO ROMERO TORRES.

En cumplimiento al auto de fecha once de octubre del año dos mil doce, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con domicilio en calle Francisco I Madero número 1, segundo piso, centro; por este medio comunico a Usted que en este Juzgado a mi cargo se ha radicado el expediente número 337/2012-3, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por FULVIA DELOYA NAVA, en contra de OLIVERIO ROMERO TORRES, haciéndole saber que tiene

un término de TREINTA DIAS para que se le emplace a juicio, apercibido que en caso de no comparecer dentro del termino fijado, se le tendrá por contestando la demanda en sentido afirmativo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas que para tal efecto se fijen en los Estrados de este Juzgado. Así mismo, se decretaron las siguientes medidas provisionales, ello en términos del artículo 35 de la Ley de Divorcio, y solo mientras dure el presente juicio: A) Se decreta la separación judicial de ambos cónyuges; B) se previene a los cónyuges para que no se molesten el uno al otro, en ninguna forma y si lo hicieran el Juez a petición de parte solicitará intervención del Ministerio Público; C) Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio y en bienes que sean comunes. Comunicándole que las copias de traslado y copias de los documentos base de la acción se encuentran a su disposición en la Tercera Secretaria de Acuerdos de este H. Juzgado.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Octubre del Año 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

EDICTO

En el expediente número 624-1/2008, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Eleuteria Nancy Jirón Medrano, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, médiante auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, señalo las diez horas con treinta minutos, del día cuatro de enero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en vivienda numero 51, del Condominio Rubi, del Conjunto Villas Diamante, Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 61.36 mts 2. Al Norte En 7.70 mts. Con Casa numero 52; Al Sur: En 7.70 mts. Con Condominio Amatista; Al Este: En 7.70 mts. Con Condominio Aguamarina; al Oeste: en 7.65 mts. Con área común; Arriba: con loza de cimentación; Abajo: Con losa de cimentación; consta de estancia, comedor, dos recamara, alcoba, baño completo y patio de servicios: Sirviendo de base la cantidad de \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, será postura

legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 07 Noviembre de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 367-1/2007, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Griselda Manrique Balanzar, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, médiante auto de fecha siete de noviembre del dos mil doce, señalo las once horas del diez de enero del dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en vivienda numero 10, del Condominio Nevado de Colima, Granjas del Márquez, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 65.30 mts 2. Al Norte En 4.20 mts. Con Propiedad Privada: Al

Sur: En tres tramos de 2.80 M, 0.60 M, Con Área Común al Régimen; Al Este: En 11.80 mts. Con Casa numero 10; al Oeste: en siete tramos de 5.60 M, 1.36 M, 3.40 M, 1.35 m, 0.50 M, 1.40 M, 3.80 M, Con Casa numero 9; Arriba: Con Loza de azotea; Abajo: Con losa de cimentación; consta de Planta Baja, Estancia, comedor, Cocina, Baño, dos recámara y patio de servicios: Sirviendo de base la cantidad de \$209,000.00 (doscientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 09 Noviembre de 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. EDILBERTO CALDERÓN JUÁREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 149/2009-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jaime González Chávez y Kristal Vianey Oviedo Amaro, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo

Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del veintinueve de octubre del año en curso, señaló las once horas día veintitrés de enero del año dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número 25, del condominio 3, del conjunto Condominial la Marqueza II, colonia Llano Largo, en esta ciudad y puerto, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie de 34.62 M2, al norte: en 10.600 metros colinda con área común al régimen; al sur: en 10.600 metros colinda con la casa 26; al este: en 4.275 metros colinda con área común al régimen, al oeste: en 4.275 metros, colinda con área común al régimen de (acceso); abajo: Con losa de cimentación; arriba: con losa de azotea. Sirviendo de base la cantidad de \$152,000.00 (ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que es la suma de \$101,333.33 (ciento un mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.).

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 14 de Noviembre de 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber: que por Escritura Pública número 10473, Volumen 183, de fecha 3 de septiembre del año 2008, otorgada ante mí, los señores MARIA LILIA MORALES PEÑA, SUSANA MORALES PEÑA, JORGE MORALES VELAZQUEZ, NUBIA NADIA MORALES VELAZQUEZ y JOSE ARMANDO MORALES VELAZQUEZ, en su carácter de Legatarios y Unicos y Universales Herederos y Albacea, respectivamente, de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE ARMANDO MORALES VALLEJO, (también conocido como ARMANDO MORALES VALLEJO), aceptaron la herencia hechas a su favor y asimismo aceptó el cargo de Albacea el señor JOSE ARMANDO MORALES VELAZQUEZ, manifestando que desde luego procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cum-

plimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 20 de Noviembre del Año 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL
DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CA-TORCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, hago saber para todos los efectos del Artículo 712 (SETECIENTOS DOCE), del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

Que por Escritura Pública número 25,437, de fecha doce de Noviembre del año Dos mil doce, pasada ante la fé del suscrito Notario, en el Protocolo a mi cargo, ante mí, los señores EDILBERTO MARBAN VERA y ANTONINA CASTREJON MARBAN, aceptaron el primero el Cargo de Albacea y la segunda la herencia, protestando su leal y fiel desempeño, de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor MATÍAS EDILBERTO MARBAN ROBLES.

Manifestando que desde luego formulará el inventario y avalúo de los bienes que forman el

acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CA-TORCE.

LIC. J. JESÚS D. AGUIRRE UTRILLA.

Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. MARTIN CORTEZ ELIZALDE Y MARTINA GARCIA REYNOSO, solicitan la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado entre las calles de Martín Vicario y Toreo, barranca de por medio sin nombre, Colonia Los Huajitos en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, del distrito judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 31.00 mts., y colinda con Fortino Flores.

Al Sur: Mide en 52.00 mts., y colinda con barranca sin nombre.

Al Oriente: No tiene medida por terminar en forma triangular.

Al Poniente: Mide en 19.00 mts., y colinda con Martha Salgado.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. BRAULIO MEDINA ABUNDIZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUM. 7 BIS I MANZANA II, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN, GUERRERO, DEL DISTRITO DE ALTAMIRANO.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 26.34 MTS. Y COLINDA CON JESUS SUASTEGUI HERMANDEZ.

AL SUR: 26.34 MTS. Y COLINDA CON JESUS POBLETE GATICA.

AL ORIENTE: 12.50 MTS. Y COLINDA CON CALLE MANUEL ALTAMIRANO.

AL PONIENTE: 12.50 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. MARIA DE JESUS GONZALEZ LOPEZ Y LA SRA. ELADIA NAVA VDA. DE ASTUDILLO.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

ACAPULCO, GRO., A 08 DE OCTUBRE DEL 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA.
DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. AMBROCIO OVANDO LEYVA, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del lote de terreno urbano marcado con el número 12 de la Colonia Vista Hermosa, ubicada al Poniente

de esta Ciudad, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 9.25 mts., y colinda con Elias Ovando Leyva.

Al Sur: Mide en 9.00 mts., y colinda con calle de Encino.

Al Oriente: Mide en 25.12 mts., y colinda con Godoleva Nava de Vega.

Al Poniente: Mide en 27.00 mts., y colinda con Regulo Ovando Leyva y andador de 3.00 metros de ancho que se deja como servicio de paso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON

INTERVALO DE DIEZ DÍAZ NATURALES.

El C. GAUDENCIO CRUZ BENITEZ, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado junto al Anillo Periférico, hacia el lado Poniente en Iguala, Guerrero del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 24.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: Mide en 24.00 mts., y colinda con Paula Herrera Mendoza.

Al Oriente: Mide en 15.12 mts., y colinda con el Anillo Periférico.

Al Poniente: Mide en 15.00 mts., y colinda con los señores Ignacio Arellano y Alberto Martínez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Octubre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. RUBEN ROMAN ROMAN.
P R E S E N T E.

LA MAESTRA ANASTACIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 27/2009-F, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR EVA RIVERA SALGADO, EN CONTRA DE RUBEN ROMAN ROMAN, ORDENO EMPLAZAR A JUICIO AL CITADO DEMANDADO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

AUTO DE RADICACIÓN.- Telo-loapan, Guerrero, a diez de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito de cuenta, y en atención que de autos se desprende que ya se encuentran recabados los informes ordenados por auto de dieciocho de febrero de dos mil ocho, en relación al domicilio del demandado Rubén Román Román, en consecuencia, se procede a proveer respecto del escrito de demanda presentada por Eva Rivera Salgado.

En ese tenor, se tiene a Eva Rivera Salgado, con su escrito ingresado el doce de febrero de dos mil nueve, demandando el divorcio necesario, en contra de Rubén Román Román, por las causa-

les prevista en la fracciones VIII, XVI y XVII del artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 7, 8, 36, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54 y demás relativos de la citada Ley, en relación con los diversos 232, 233, 234, 238, 239, 240, 520 y 534 del Código Procesal Civil, se admite la demanda de divorcio necesario en consecuencia, regístrese en el libro de Gobierno en materia Familiar que se lleva en éste Juzgado, bajo el número de orden que legalmente le corresponde que es el 27/2009-F y radíquese.

Ahora bien, atendiendo que de los informes recabados en autos, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio del demandado Rubén Román, en tal virtud, toda vez que se ignora el domicilio del demandado de referencia, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al demandado Rubén Román Román, por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también en el Diario denominado `El Correo´, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, concediéndole al precitado demandado un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que produzca contestación a la demanda en el entendido que las copias de esta, quedan

a su disposición en la secretaría Civil y Familiar de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio numero 23, interior 4, colonia centro, se previene al demandado que de no hacerlo, dentro del plazo indicado, se presumirán admitidos los hechos de la demanda.

Así también, deberá señalar domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que no de hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual será notificada en términos de lo dispuesto por el artículo 257 del Código Procesal de a ateria. Efectuándose el extracto correspondiente.

Por otra parte, dese la intervención que legalmente le compete al agente del ministerio público adscrito a éste Juzgado, así como al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de éste municipio, para que si a sus intereses conviene manifiesten lo conducente, en relación con el 35 de la ley de Divorcio, se decretan como medidas provisionales mientras dure el juicio, la separación de los cónyuges del domicilio conyugal, que no se causen molestias en su persona, familia, ni en su patrimonio, ya que en

caso contrario, se dará la intervención al agente del ministerio Público Adscrito, aún cuando de los hechos se advierte que se encuentran separados.

Asimismo se fija como pensión alimenticia provisional a favor de la actora, lo que corresponde a un salario mínimo vigente en la Región, a razón de \$59.80, que asciende a la cantidad de \$1,794.00 (mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), mensuales, mismos que deberá depositar el demandado los cinco primeros días de cada mes ante este Juzgado, y una vez que se asigne el numero de referencia de la cuenta bancaria BBVA Bancomer a fin de que en lo subsecuente se deposite en la misma, la pensión decretada, para lo cual comuníquese vía telefónica al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para la asignación del citado numero de referencia, hecho que sea, infórmese al deudor alimentario y a la acreedora para que comparezca ante este juzgado a firmar el convenio correspondiente.

Por otra parte, no ha lugar a fijar en forma provisional alimentos respecto del hijo de la actora de nombre Jhonny Román Rivera, toda vez que de la partida de nacimiento de éste, y que corre glosada en autos, se advierte que a la fecha cuenta con la edad de veintitrés años, por lo que, al ser mayor de edad, en caso de requerirlos, deberá promoverlo por propio derecho, de con-

formidad con el artículo 79 del Código Procesal Civil, en relación con los diversos 33 y 39 del Código Civil del Estado.

Por otro lado, se le requiere a la actora para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente por medio de lista, bajo protesta de decir verdad manifieste cual es su actividad laboral o comercial y los ingresos que percibe a fin de contar con dichos datos y en su caso de ser procedente se fijen alimentos en base al principio de proporcionalidad.

Se tiene a la accionante por señalado para oír y recibir notificaciones, el domicilio ubicado en calle Joaquín Beltrán número 1, letra G, colonia centro de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos al profesionista que refiere, a quien también, se le tiene por designándolo como su abogado patrono, en términos de los artículos 94, 95 y 98 del Código Procesal Civil.

Finalmente, dígasele al promovente, que deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barreta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materias Civil y Familiar, que

autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL

DE ALDAMA.

LIC. URIEL ÁLVARES MARTÍNEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LIOVA VIVEROS RAMOS.
PRESENTE.

Entre otras constancias que integran el expediente número 538-2/2012, relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por Juan Nuñez Gutiérrez, en contra de Usted, la C. Juez Tercero Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, dicto en auto de radicación cuyo contenido literal a la letra se transcribe:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de noviembre del año dos mil doce.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte en su ocurso de cuenta y por exhibida la copia simple del oficio número CAP/SJ/181/2012, de fecha diecinueve de julio del año en curso, suscrito por el licenciado Fidel Gutiérrez Acevedo, Subdirector Jurídico de

la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), del que se advierte que en la citada dependencia no se encuentra registro de la usuario Liova Viveras Ramos, por ello, y tomando en cuenta que la copia cuenta con el sello receptor de la oficialía de partes común de este Distrito Judicial, sin que la misma fuera turnada a éste juzgado; no siendo impedimento para tenerla por recepcionada; en tal virtud y advirtiéndose de autos que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda del domicilio de Liova Viveros Ramos; se da nueva cuenta con el escrito inicial de Juan Nuñez Gutiérrez, documentos, y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Liova Viveros Ramos, el Divorcio Incausado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto 899, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el presente juicio debe tramitarse conforme a las norma vigentes.

En virtud de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio reformada en el Estado de Guerrero; se admite a trámite su demanda, habiéndose formado expediente y registrado en el

Libro de Gobierno, bajo el número 538/2012-II, que es el que legalmente le correspondió; y en razón de ignorarse el domicilio de Liova Gutiérrez Ramos, con apoyo en el artículo 160 fracción III del Código adjetivo civil, con copia simple de la misma, de la propuesta de convenio, córrase traslado y emplácese a juicio a dicha demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, Sur ó Diario 17, a elección del ocur-sante, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse en este juzgado ubicado en Planta Baja del Edificio "Alberto Vázquez del Mercado" sito en Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento Las Playa en esta ciudad, dentro del término de treinta días naturales a recoger las copias de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta, y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá

en definitiva sobre el mismo.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a este juzgado.

Con apoyo en los artículos 148 y 150 de la ley adjetiva civil, se tiene al demandante autorizando para imponerse de los autos a los Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, previniéndosele para que dentro del término tres días hábiles siguientes en que surta sus efectos éste proveído, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir con lo anterior, las posteriores notificación aún las personales les surtirán efectos por los estrados del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Al Calce dos firmas ilegibles, rubricas.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil 150/2011-II, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Caja Solidaria Artesanos Unidos de Maxela, S. C., en contra de Ma. Emelia Rodríguez Chávez, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Avenida Bandera Nacional esquina con Calle Hidalgo, colonia centro de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de veintinueve de octubre y catorce de noviembre de dos mil doce, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble descrito a continuación:

Bien inmueble ubicado en la Colonia Heberto Castillo, Manzana "E", lote 8, de Iguala de la Independencia, Guerrero, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado, con folio registral electrónico 40240, del distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: mide 8.00 metros, colinda con calle 8.

SUR: mide 8.00 metros, colinda con lote 13, Manzana E.

ORIENTE: mide 15.00 metros, colinda con lote 9, Manzana E.

PONIENTE: mide 15.00 metros, colinda con lote 7, Manzana E.

Con una superficie de 120 metros cuadrados cuyo valor pericial es \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor pericial fijado en autos;

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble; por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado, a LAS ONCE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial

en Iguala, Guerrero, por autos de 9 y 22 de noviembre de 2012, dictados en el expediente 462/2011-II, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOCORRO DÍAZ ROMÁN, en contra de GILDARDO GALVAN ESPADA Y ESTHER MOJICA SALGADO; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, cincuenta por ciento del inmueble ubicado en CALLE JADE MANZANA CUATRO, LOTE VEINTE, DE LA COLONIA ESMERALDA, EN ESTA CIUDAD DE IGUALA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 16264, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 16.65 metros, con calle Jade; al Sur 17.50 metros, con colonia Solidaridad; al Oriente en 7.30 metros, con Propiedad Privada; y al Poniente en 7.50 metros con lote catorce. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, la primera publicación en el primer día, la última, en el noveno día y la segunda en cualquier día hábil intermedio dentro de los nueve días referidos, en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de la Tesorería Municipal, los Estrados de la Administración Fiscal Estatal, y en los Estrados de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y, en el Diario "Redes del Sur", que se edita en esta Ciudad; y debido a que de autos se advierte que el valor total del inmueble sujeto a remate

es la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respecto del cual, el cincuenta por ciento resulta ser la cantidad de \$247.500 (DOS-CIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de ésta cantidad, esto es, la cifra de \$165.000 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL TRECE; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Avenida Bandera Nacional, esquina Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro, de la ciudad de Iguala, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILLES.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

VIVIAN INDARA VALDOVINOS VARGAS.
PRESENTE.

ENTRE OTRAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO 614/2012-II, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAYMUNDO VALDOVINOS GOMEZ, DENUNCIANDO POR OMAR TORRES VARGAS, LA JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, DICTO UN AUTO DE RADICACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, Y UN PROVEÍDO DEL CINCO DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL, CUYOS CONTENIDOS LITERALES A LA LETRA SE INSERTAN:

Razón.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de junio del año dos mil doce.

La licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la juez con el escrito inicial de Omar Torres Vargas, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, el veinticinco de los corrientes.

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de junio del año dos mil doce.

Visto el escrito de Omar Torres Vargas, en su carácter de acreedor, documentos y copias simples que anexa, por medio del cual denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de Raymundo Valdovinos Gómez, con apoyo en lo artículos 1395, 1398, 1432 y demás relativos del Código Civil; 649, 650, 652 fracción IV,

671, 672 fracciones II, III y V, 676 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la sucesión de que se trata, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 614/2012-II, que es el que legalmente le corresponde; gírese oficio al Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y al Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que, ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado si en los archivos de esas dependencias a su cargo, existe registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus Raymundo Valdovinos Gómez, con apoyo en los numerados 653 último párrafo y 672 fracción V del código invocado, mediante oficio, hágase saber al Administrador Fiscal Número Dos, en esta ciudad, el inicio de este juicio; asimismo, notifíquese la presente radicación a la Beneficencia Pública del Estado, en el domicilio ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, número 176-Altos, en esta Ciudad; asimismo, se ordena correr traslado a la cónyuge superviviente Leticia Vargas Solís, en el domicilio ubicado en la casa marcada con el número 10-"J", del Conjunto Habitacional denominado "Villa Colonial", ubicado en calle Colonial número 3 del Fraccionamiento Mozimba en esta ciudad.

Por otro lado, se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar la junta

de herederos y designación de albacea.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, adscrita a este juzgado.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 94, 95, y 147 de la ley adjetiva civil, por señalado domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, designado como su abogado patrono al profesionista que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

Razón.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de noviembre del año dos mil doce.

La licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos da cuenta a la juez con el escrito del licenciado Juan Carlos Rosales Dimas, en su carácter de abogado patrono del denunciante, recibido en la oficialía de partes común de los Juzgados Civiles y Familiar de este Distrito Judicial, el treinta de octubre del año en curso.

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a cinco de noviembre del año dos mil doce.

Agréguese a los autos para sus efectos escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y como lo solicita el ocurso, con apoyo en el artículo 676 del Código Procesal Civil, se señalan las CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga lugar la junta de herederos y designación de albacea.

Por otra parte, con apoyo en el arábigo 668 del Código en cita, llámese a juicio a Vivian Indira Valdovinos Vargas, a través de edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco ó Diario 17, a elección del ocurso, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además de fijarse en los Estrados del Juzgado, a efecto de que comparezca a deducir posibles derechos hereditarios.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CAUSA PENAL No. 06/2011.

AUDIENCIA DE CAREOS.- En el municipio de Zitlala, Distrito Judicial de Álvarez, Estado de Guerrero, siendo las once horas del 29 de octubre de 2012, día y hora señalada en auto del 15 de octubre del año actual, para que tuviera verificativo el careo constitucional que resulta entre el procesado JACINTO GASPARILLO MARTÍNEZ, y el agraviado JORGE ADRIÁN NAVARRO CARRIZAL; y estando en audiencia pública el personal de este H. Juzgado Mixto de Paz de este Municipio, presidido por la licenciada MA. DEL CARMEN MOJICA GARCÍA, Jueza Mixto de Paz del municipio de Zitlala, Guerrero, quien actúa en forma legal con la licenciada ADELINA FLORES MORENO, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia; se hace constar la asistencia del procesado JACINTO GASPARILLO MARTÍNEZ, de la defensa del mismo, el licenciado JAIME GASPARILLO PINEDA, así también se hace constar la presencia del C. Agente del Ministerio Público Adscrito, el licenciado FIDEL MARTÍNEZ CERVANTES, así mismo se hace constar la inasistencia del agra-

viado JORGE ADRIÁN NAVARRO CARRIZAL, quien por causas ajenas a este Juzgado, no fue notificado.

Ahora bien, dada la razón de cuenta, por parte de la Secretaria de Acuerdos, del 26 de los actuales, téngase por recibido el oficio número 1557 del 08 del mismo mes y año en curso, signado por el licenciado JUAN SANCHEZ LUCAS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, del que se advierte que no fue posible publicar el edicto, en donde se publicaría el acuerdo del 21 de septiembre de 2012, emitido por esta autoridad, en el periódico oficial del gobierno del Estado, para que por dicho medio se notificara y citara al agraviado JORGE ADRIÁN NAVARRO CARRIZAL. Por lo tanto, se difiere la presente audiencia, así como también se difieren las audiencias señaladas para las once horas con quince minutos de esta misma fecha (careos procesales entre el agraviado y el procesado) y la de las doce horas (careos procesales entre el agraviado y testigos de descargo) y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, para llevar a cabo la audiencia del careo constitucional entre el agraviado y procesado, así como las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS de la misma fecha, para el desahogo del careo procesal entre el acusado y agraviado, y las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS de la fecha señalada, para los careos procesales que resultan

entre el pasivo y los testigos de descargo, SANDRA NIDIA GASPARRILLO MARTÍNEZ y YOLCELTZIN GASPARRILLO MARTINEZ, en consecuencia notifíquese lo anterior a dichas testigos. Por cuanto hace a YOLCELTZIN GASPARRILLO MARTINEZ, por ser menor de edad deberá notificarse por conducto de su señor padre JACINTO GASPARRILLO PINEDA, en sus domicilios señalados en autos, quedando notificados los asistentes.

Con el apercibimiento que en caso de no presentarse sin causa justificada, se harán acreedores a una medida de apremio de las señaladas por el artículo 49 fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, consistente en su presentación por medio de la fuerza pública.

Por cuanto hace a la notificación del pasivo JORGE ADRIÁN NAVARRO CARRIZAL, gírese de nueva cuenta oficio al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, adjuntado un extracto del presente para que ordene a quien corresponda se publique en el periódico oficial por una sola ocasión el presente acuerdo, y por ese conducto sea notificado el pasivo de mérito.

Así lo acordó y firma la licenciada MA. DEL CARMEN MOJICA GARCÍA, Jueza Mixto de Paz del municipio de Zitlala, Guerrero, quien actúa en forma legal con la licenciada ADELINA FLORES MORENO, que autoriza y da fe. Con lo anterior se da por terminada

la presente firmando en la misma los que intervinieron para los efectos legales correspondientes.- Doy Fe.

Rúbricas.

1-1

EDICTO

ELIZABETH MARTÍNEZ BOLAÑOS Y
AYALID MALDONADO GONZÁLEZ.
DOM. SE IGNORA.

En el expediente penal 156/2009-III, instruida en contra de Soledad Lezama Méndez, por el delito de Lesiones agravadas, cometido en agravio de Maximina Alcaide Terán, por auto de siete de noviembre de dos mil doce, la ciudadana Licenciada Ma. Leonor Arroyo Mojica, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto a las testigos de cargo Elizabeth Martínez Bolaños y Ayalid Maldonado González en virtud de que se ignora el actual domicilio de dichas personas, lo cual imposibilita a este Juzgado notificarles para la práctica del careo procesal que les resulta con la procesada de referencia, el cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de audiencias de la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tla-

pa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado en calle Xochicalli, sin número, a un costado del Centro de Reinserción Social, de la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en punto de las Once horas del día cuatro de enero de dos mil trece, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 40 del código adjetivo penal vigente en el Estado. CONSTE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. JESÚS EVERARDO GONZÁLEZ
JUÁREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 122/2011-II instruida a ARMANDO BELTRAN RODRIGUEZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de VITERBO MARIN CRUZ Y MAYERLIN RETIZ CATALAN, se dictó un auto que a la letra dice:

A C U E R D O.- Acapulco, Guerrero, a quince de noviembre del año dos mil doce.

Visto el estado que guarda

la causa penal 122/2011-II instruida a ARMANDO BELTRÁN RODRIGUEZ, por el delito de ROBO CALIFICADO, en agravio de VITERBO MARIN CRUZ Y MAYERLIN RETIZ CATALAN y ante la falta de interés de las partes para impulsar el procedimiento con fundamento en el artículo 27 del código de procedimientos penales en vigor, de oficio se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo del careo procesal que le resulta al procesado ARMANDO BELTRAN RODRIGUEZ, con el agraviado VITERBO MARIN CRUZ, y con el testigo presencial IGNACIO SALAZAR TORITO, y tomando en consideración el contenido del informe signado por el encargado de la coordinación de zona de la policía ministerial estatal adscrito al sector zapata, en el que informa que al haberse constituido en el domicilio del agraviado y testigo dichos domicilios se encuentran deshabitados y fueron informados por personas de las misceláneas y tortillerías que no conocen al agraviado y testigos desconociéndose sus domicilios actuales con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de procedimientos penales en vigor, se ordena la publicación de la fecha y hora señalada a través de un edicto en el periódico oficial de la entidad, para que el agraviado y testigo antes citados comparezcan puntualmente a este juzgado para el desahogo de las diligencias antes citadas, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere

dicha publicación corren a cargo del erario público, girándose al efecto el oficio correspondiente al Magistrado presidente del H. Tribunal superior de justicia en el Estado, para que ordene a quien corresponda se sirva realizar la publicación del edicto en mención, por una sola vez.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JOSÉ JACOBO GOROSTIETA PÉREZ, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante la C. Licenciada ELEAZAR FRANCO ACOSTA, Segunda Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ELEAZAR FRANCO ACOSTA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ROMÁN SANDOVAL DE LA CRUZ Y MARTÍN SERRANO GARCÍA.

P R E S E N T E.

En la causa penal número 273-I/2007, que se instruye a Marco Antonio Estrada Ortiz, por el delito de Robo calificado, cometido en agravio de Bernardo Campuzano Cruz, La Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló a partir de las diez horas con

treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil doce, para el desahogo del careo procesal, que les resultan a ustedes, con el procesado de referencia; para el efecto de que los citados con anterioridad se presenten ante este Juzgado ubicado en calle Constitución N° 2 "Plaza Cívica Mártires del 6 de marzo de la Ciudad de Ometepepec, Guerrero, en la fecha antes señalada se ordenó su notificación por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola ocasión.

Ometepepec, Gro; a 12 de Noviembre de 2012.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ANGEL CRUZ AÑORVE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 148/2011-I, que se instruye a Ali Gervacio Jiménez, por el delito de lesiones calificadas en agravio de Margarita Ríos Sandoval, en fecha veinte (20) de noviembre de dos mil doce (2012), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la compa-

recencia de la Natividad Calderón Ramos, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del día cuatro de enero de dos mil trece y se pueda desahogar el interrogatorio que la defensa del procesado Ali Gervacio Jiménez, solicitó formular a la testigo de cargo Natividad Calderón Ramos.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.86
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.36

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 312.27
UN AÑO	\$ 670.04

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 548.50
UN AÑO	\$ 1,081.42

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.33
ATRASADOS.....	\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.